



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1217 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de vacaciones trucas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y pago de aguinaldos

Referencia : Oficio N° 091-2019-J.OCI/UGEL 12-CANTA

Fecha : Lima, 06 AGO. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa del Órgano de Control Institucional - UGEL 12 Canta consulta a SERVIR sobre la normativa aplicable al pago de vacaciones trucas de los servidores que cesaron por límite de edad; asimismo, los lineamientos y normativa aplicable al pago proporcional de aguinaldos.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRHH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las vacaciones del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 En principio, es preciso señalar que en el Informe Técnico N° 750-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se concluyó que tanto los servidores contratados como los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de compensación vacacional y vacaciones trucas.
- 2.4 Al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente:

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes."

- 2.5 Por tanto, cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. Sin embargo, el servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.
- 2.6 Asimismo, cabe señalar que si un servidor cuenta con una acumulación de más de dos (02) periodos vacacionales, el pago por vacaciones no gozadas corresponderá solo hasta por los dos referidos periodos señalados.

Sobre el pago de aguinaldos

- 2.7 De acuerdo con el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276¹ se establece que uno de los beneficios que corresponden a los funcionarios y servidores públicos es el otorgamiento del concepto denominado "aguinaldo", el mismo que consiste en una entrega económica en Fiestas Patrias y Navidad cuyo monto se fija anualmente.
- 2.8 Asimismo, en mérito a la Quinta Disposición Transitoria de la derogada Ley N° 28411² y literal b del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442³ el monto por concepto de aguinaldos ha venido siendo aprobado por las leyes de presupuesto del sector público. Así, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que el monto de este concepto asciende hasta la suma de Trescientos y 00/100 Soles (S/ 300.00)⁴.

¹ Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...] b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. [...]

² Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

«DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[...] QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad

[...]

2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.

El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. [...]

Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

Artículo 17.- Reglas para la implementación de la Planilla Única

Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:

1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:

[...] b. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad. [...]

⁴ Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

«Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 [...] perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.9 Ahora bien, respecto de los requisitos para la percepción del aguinaldo y el cálculo del pago proporcional, sea por Fiestas Patrias o Navidad, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se concluyó lo siguiente:

- "3.1 El cálculo de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se halla según los requisitos contenidos en las disposiciones reglamentarias que, para tal efecto, emite el Poder Ejecutivo.*
- 3.2 Los requisitos establecidos deben reunirse de forma conjunta. Por ello, primero la entidad analizará si el servidor tenía vínculo laboral activo al 30 de junio o 30 de noviembre. De no ser así, no será necesario evaluar el cumplimiento del segundo requisito pues de ninguna manera se podría configurar el supuesto exigido por la norma, esto es (a) + (b); por ende, no percibirá aguinaldo.*
- 3.3 El segundo requisito consiste en que el servidor acredite contar con tres (3) meses de vínculo laboral activo entre el 1 de abril y el 30 de junio, o el 1 de setiembre y el 30 de noviembre. A efectos de hallar el periodo total de vínculo laboral activo serán considerados los días de vacaciones, licencias con goce de haber, días subsidiados por el Seguro Social de Salud y las inasistencias.*
- 3.4 Los periodos que duren las licencias sin goce de haber no son considerados como tiempo de servicios, por lo que no entrarán en el cálculo para completar los tres (3) meses de vínculo laboral activo.*
- 3.5 Las inasistencias no tienen impacto en el cómputo de antigüedad en el servicio para calcular los aguinaldos.*
- 3.6 En caso el inicio del vínculo laboral se materialice en un día distinto al primer día calendario (1) de los meses abril, mayo, junio, setiembre, octubre o noviembre; el servidor no contará con un mes completo de vínculo laboral activo (en dicho mes) y corresponderá que se descuenta 1/3 del aguinaldo."*

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. El servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). [...]».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

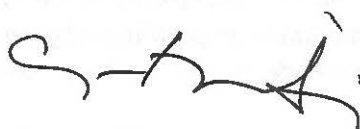
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.3 Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de aguinaldos que se otorgan, entre otros, a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Así, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que el monto de este concepto asciende hasta la suma de Trescientos y 00/100 Soles (S/ 300.00).
- 3.4 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento respecto de los requisitos para la percepción del aguinaldo y el cálculo del pago proporcional, sea por Fiestas Patrias o Navidad, en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL